



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Per tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado; se admiten también sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	5.393	436'70
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, donativo remitido por D. Ramón de Sotorres, Cónsul de Hamburgo.....	62	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por la cuarta remesa del Consulado en Nueva Orleans....	394'25	
El mismo, por la novena remesa del Consulado en Burdeos, consistente en una entrega del Sr. Arzobispo, procedente de limosnas recogidas en las iglesias.....	232'30	
El mismo, por la décimanovena id., id. de la Legación en Lisboa.....	12.223'99	
El mismo, segunda id., id. del Consulado en Halifax.....	483'45	
El mismo, primera id. de la suscripción abierta en la Legación de España en Río Janeiro, remitida por conducto del Ministro del Brasil en esta Corte.....	25.613'65	
El mismo, producto de francos 800 por la segunda remesa del Consulado en Saint Nazaire; de francos 3000 por la quinta id. del idem de Batavia, y de francos 536'40 por la suscripción en el id. en Saigón.....	6.428'90	
El mismo, segundo donativo de la Comisión de Campinas, por conducto de la Legación del Brasil.....	970'70	
El mismo, segunda remesa por la suscripción en el Brasil, recibida de la Legación de aquel Imperio en esta capital.....	8.511'50	
El mismo, producto de una letra de libras esterlinas 1.234-7-6, remitida de Montevideo al Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.	32.897'25	
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, remesa de los Sres. Guggen heuner y compañía, por la Comisión de socorros de Munich.	417'30	
D. L. C.....	50	
D. José María Palido y otros vecinos de Coria..	28'25	
PROVINCIA DE CORUÑA		
El Presidente de la Audiencia.....	25	
D. Ramón López, por la Junta provincial.....	175'25	
PROVINCIA DE GUADALAJARA		
El Juzgado de instrucción de Molina.....	13'95	
El Ayuntamiento de Galbe.....	5	
El mismo y vecinos de La Muela.....	9'75	
PROVINCIA DE LÉRIDA		
El Cajero del batallón reserva de Seo de Urgel, número 30.....	119'75	
PROVINCIA DE PONTEVEDRA		
Los vecinos de la parroquia de Moscoso, en el Ayuntamiento de Pazos de Borbén.....	50	
PROVINCIA DE SEVILLA		
El Presidente de la Audiencia.....	125'50	
D. Mariano Alejandro, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.....	10.419'13	
Suma.....	5.482	176'14

Madrid 11 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Carlos Antonio de Hohenzollern, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
 Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Tobarra, en la línea férrea, y pasando por Ontur y Jumilla, enlace en el límite de la provincia de Murcia con la de la estación de Archena al Pinoso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionada al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interes general de segunda clase, el puerto de Ciudadela (Baleares).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera que en el plan general de las del Estado se denomina de Villafranca del Bierzo á El Hospital, por Vega de Espinareda, se sustituirá por la de Villafranca del Bierzo á la Venta de Corbón, por Valtuille de Arriba, Villabuena, Vega de Espinareda y el Fabero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Calasparra á empalmar en el punto denominado Los Paradores con la recientemente aprobada de Moratalla, por Secobos, á la de Hellín á San Juan de Alcaraz.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, que se denominará de la de Málaga á Almería, en el punto denominado arroyo de Gálica, á la de Loja al Puerto de Torre de Mar, pasando por las inmediaciones de Olías, Moclincjo, Borge y Benamargosa.

Art. 2.º El cuerpo de Ingenieros utilizará lo que encuentre aceptable de los estudios y trabajos que hace algunos años realizó la Diputación provincial de Málaga, relacionados con la carretera expresada en el artículo anterior, á fin de que en breve término se pueda proceder á su construcción.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras, entre las de tercer orden, las siguientes:

Primera. De Rubielos Altos á Villagarcía, por Villanueva de Jara.

Segunda. De la Minglanilla á Cañete, por Villar del Hierro.

Tercera. De Almodóvar del Pinar á Carboneras.

Cuarta. De la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago.

Quinta. De la carretera de Tarancón á Teruel á Fuentealpino de Haro, por Abia y Torrebucait.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, con cargo al capítulo y artículo del material de puertos, pueda subastar las obras de un muelle en el puerto de Andraitx, provincia de Baleares, bajo el tipo de 296.392 pesetas y 7 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado, debiendo ejecutarse dichas obras en el plazo de tres años.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el expediente que previene el art. 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera marcada en el plan de las provinciales con el núm. 55 ocupe el 20 del citado plan; y resultando que el referido expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada «De la general de Tarragona á Barcelona á Mallorrens, por las inmediaciones de la Rieza, la Nou y Salomó, con ramal á Vespellá,» que figura con el núm. 55 en el plan provincial de Tarragona, ocupará desde luego el núm. 20 en el citado plan.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona el expediente que previene el art. 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y el 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera señalada en el plan de las provinciales con el núm. 17 pase á ocupar el 11 del referido plan; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que

suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada «De Godall á la Galera,» que figura en el plan provincial de Tarragona con el núm. 17, ocupará desde luego el núm. 11 bis en el citado plan.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Gerona el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para proponer el plan de las provinciales; y resultando que éste debe aprobarse en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales de Gerona.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE GERONA

Denominación de las carreteras.

- 1.º De Bañolas, por Esponellá y Crespia, aprovechando el puente existente sobre el río Fluviá, á enlazar con la carretera del Estado de Figueras á Besalú.
- 2.º Desde la carretera del Estado de Gerona á Palamós, en el término de La Pera, por Rupia y Parlabá, aprovechando la carretera del Estado desde éste punto á Ultramort, y de Ultramort á Gualta, por San Aciscle.
- 3.º De Santa Coloma de Farnés á Viladrau, por San Miguel de Cladells y San Hilario Sacalm.
- 4.º De Bañola á Olot, por Mieras y Santa Pau.
- 5.º De Ripoll á Vallfogona, á empalmar con la carretera de Olot á San Juan de las Abadesas.
- 6.º De La Bisbal á la Jaulera, por Calonge, Fanals, Castillo de Aro y Santa Cristina de Aro.
- 7.º De Rosas á la carretera de Madrid á Francia, por Palás, Páu, Vila júiga, Garriguella, Mollet de Ampurdá, San Clemente, Sasebas y Campinany.
- 8.º De Gerona á San Miguel de Campmajor, por Talayá, Montcalp, Adri y Coll de Viert.
- 9.º De Puigcerdá á Isobol, por Bolvir y Ger.
10. De La Bisbal á Rindellots, por Cassá de la Selva.
11. De Castelló de Ampurias á Vilademar, por San Pedro Pescador, Armentera y Montiró.
12. De Llagostera á Vidreras, con ramal á Tossa.
13. Del vado de Castellfullit á Olot, por San Juan las Fonts y orilla izquierda del río Fluviá.
14. De la confrontación con Vulpellach, en la carretera de Gerona á Palamós á Fontanillas, por Peratallada.
15. De Faras, por Vilest, Orfau, Bascara y Calabuitg, á la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia.
16. De Sarriá á San Felú de Pallarols, por Domeny, San Gregorio, Llorá, San Martín de Llémana, San Esteban de Llémana y las Ausias.
17. De Olot á San Pablo Seguríes, por el valle de Viaña.
18. De Figueras á San Lorenzo de la Muga, por Llers y Ferradas.
19. De Vilallobent á Alp, por Caixaus y Urtg.

Madrid 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien hacer extensiva á las provincias de Tarragona, Teruel y Zaragoza lo dispuesto en la orden de 5 del mes actual, publicada en la

GACETA del 6, respecto á la caducidad de licencias y reducción de los términos de posesión de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1885.

SILVELA

Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE

- Altea 11 invasiones y 11 defunciones.
- Albatera 1 invasión.
- Alfar 6 invasiones y 2 defunciones.
- Bigastro 2 invasiones.
- Benferri 9 invasiones y 2 defunciones.
- Cañosa de Segura 1 invasión y 1 defunción.
- Catral 2 invasiones y 1 defunción.
- Cox 1 defunción.
- Cocentaina 5 invasiones y 4 defunciones.
- Dolores 4 invasiones y 1 defunción.
- Elda 16 invasiones y 9 defunciones.
- Guardamar 3 invasiones y 2 defunciones.
- Granja de Rocamora 3 invasiones y 1 defunción.
- Muro 3 invasiones y 1 defunción.
- Novelda 13 invasiones y 2 defunciones.
- Nucia 4 invasiones y 2 defunciones.
- Orihuela 8 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 10 invasiones y 4 defunciones.
- Pego 5 invasiones y 8 defunciones.
- Polop 8 invasiones y 1 defunción.
- Rojales 2 invasiones y 1 defunción.
- Villena 12 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

- Castellón 13 invasiones y 5 defunciones.
- Alcora 12 invasiones y 10 defunciones.
- Almazora 19 invasiones y 5 defunciones.
- Artana 6 invasiones y 4 defunciones.
- Bechí 2 invasiones.
- Benaser 2 invasiones.
- Borriá 4 invasiones y 1 defunción.
- Burriana 6 invasiones y 1 defunción.
- Castellnovo 2 invasiones.
- Gaiel 9 invasiones y 11 defunciones.
- Moncófar 1 invasión.
- Nules 14 invasiones y 4 defunciones.
- Segaste 15 invasiones y 5 defunciones.
- Sueras 2 invasiones y 1 defunción.
- Teresa 3 invasiones y 1 defunción.
- Villarreal 2 invasiones y 2 defunciones.
- Villavieja 4 invasiones y 1 defunción.
- Viver 13 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA

- Cuenca 46 invasiones y 10 defunciones.
- Bolliga 1 invasión y 1 defunción.
- Buenache de Alarcón 1 invasión.
- Parra 2 invasiones.
- Peraleja 1 defunción.
- Montalbo 1 invasión.

PROVINCIA DE MURCIA

- Murcia 18 invasiones y 11 defunciones.
- En la huerta de dicha ciudad 58 invasiones y 19 defunciones.
- Abarán 2 invasiones y 4 defunciones.
- Albudeite 2 invasiones.
- Alcantarilla 6 invasiones y 3 defunciones.
- Alguazas 2 invasiones y 1 defunción.
- Alhama 12 invasiones y 1 defunción.
- Archena 16 invasiones y 9 defunciones.
- Beniel 1 defunción.
- Blanca 12 invasiones y 4 defunciones.
- Calasparra 12 invasiones y 4 defunciones.
- Caravaca 11 invasiones y 4 defunciones.
- Cehégín 21 invasiones y 12 defunciones.
- Ceuti 5 invasiones y 2 defunciones.
- Cieza 15 invasiones y 1 defunción.
- Cotillas 2 invasiones y 1 defunción.
- Cojos 3 invasiones y 3 defunciones.
- Cartagena 19 invasiones y 6 defunciones.
- Jumilla 5 invasiones y 2 defunciones.
- La Unión 2 invasiones.
- Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.
- Lorquí 2 invasiones.
- Molina 11 invasiones y 3 defunciones.
- Pacheco 1 invasión.
- Ulea 3 invasiones.
- Villanueva 3 invasiones.
- Yecla 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA

- Tarragona 1 invasión y 1 defunción.
- Cherta 6 invasiones y 4 defunciones.

Amposta 3 invasiones y 1 defunción.
Freiguials 2 defunciones.
Más de Verge 6 invasiones y 3 defunciones.
Roquetas 18 invasiones.
Tortosa 12 invasiones y 10 defunciones.
San Carlos 8 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 10 invasiones y 3 defunciones.
Carpio 35 invasiones y 13 defunciones.
Gerindote 4 invasiones y 1 defunción.
Ocaña 6 invasiones y 5 defunciones.
Ontígola 1 invasión y 1 defunción.
Puente del Arzobispo 17 invasiones y 2 defunciones.
Villaseca de la Sagra 4 invasiones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 200 invasiones y 80 defunciones.
Benimamet 3 invasiones 1 defunción.
Ruzafa 18 invasiones y 3 defunciones.
Adzaneta 2 invasiones.
Alacuás 7 invasiones y 3 defunciones.
Albalat de la Ribera 2 invasiones y 2 defunciones.
Albaida 10 invasiones y 5 defunciones.
Alborache 12 invasiones y 2 defunciones.
Alboraya 2 invasiones.
Albuixech 4 invasión y 1 defunción.
Alcacer 4 invasiones y 2 defunciones.
Alcira 3 invasiones y 4 defunciones.
Alcudia de Carlet 5 invasiones y 2 defunciones.
Aldaya 1 invasión y 1 defunción.
Alfafa 6 invasiones y 2 defunciones.
Algemesí 2 invasiones y 1 defunción.
Alginet 7 invasiones y 2 defunciones.
Almácer 1 defunción.
Benaguacil 8 invasiones y 7 defunciones.
Benifayó de Espioca 1 invasión.
Beniganim 5 invasiones y 15 defunciones.
Benimodo 3 invasiones y 1 defunción.
Benisanó 1 invasión y 1 defunción.
Bolbaita 3 invasiones y 2 defunciones.
Bugarra 1 invasión y 2 defunciones.
Buñol 6 invasiones y 2 defunciones.
Campanar 5 invasiones y 3 defunciones.

Canals 3 invasiones.
Carcagente 8 invasiones y 6 defunciones.
Carlet 5 invasiones.
Carpesa 2 invasiones.
Catadáu 5 invasiones y 1 defunción.
Catarroja 13 invasiones y 24 defunciones.
Chelva 2 invasiones.
Cheste 1 defunción.
Chiribella 10 invasiones y 1 defunción.
Cuarteil 2 invasiones y 1 defunción.
Cuatretonda 4 invasiones y 3 defunciones.
Faura 5 invasiones y 1 defunción.
Gandía 2 invasiones.
Gilet 1 invasión y 1 defunción.
Godolleta 4 invasiones.
Guadasequies 10 invasiones.
Liria 40 invasiones y 14 defunciones.
Llaurí 1 invasión y 2 defunciones.
Llosa de Ranés 2 invasiones y 4 defunciones.
Lugar Nuevo de la Corona 1 invasión.
Macastre 5 invasiones.
Manises 2 invasiones.
Masamagrell 2 invasiones y 2 defunciones.
Masanasa 5 invasiones y 1 defunción.
Mislata 5 invasiones y 2 defunciones.
Ollería 50 invasiones y 15 defunciones.
Oliva 19 invasiones y 8 defunciones.
Paterna 5 invasiones y 4 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 1 defunción.
Pedralva 2 invasiones y 2 defunciones.
Picaña 1 defunción.
Picasent 2 invasiones y 2 defunciones.
Puebla de Rugat 27 invasiones y 8 defunciones.
Patries 1 invasión.
Puebla de Vallbona 2 invasiones y 3 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 8 invasiones y 5 defunciones.
Puzol 2 invasiones y 2 defunciones.
Rafel Buñol 3 invasiones y 2 defunciones.
Rafel de Salem 12 invasiones y 1 defunción.
Real de Montroy 3 invasiones.
Requena 5 invasiones y 3 defunciones.
Ribarroja 4 invasiones y 3 defunciones.
Sagunto 3 invasiones y 1 defunción.
Sedavi 4 invasiones.
Silla 8 invasiones y 4 defunciones.
Sollana 2 invasiones y 1 defunción.

Sueca 5 invasiones y 3 defunciones.
Torreente 17 invasiones y 13 defunciones.
Turis 8 invasiones y 5 defunciones.
Vallada 15 invasiones y 4 defunciones.
Villalonga 3 invasiones y 2 defunciones.
Villamarchante 6 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva de Castellón 4 invasiones.
Villanueva del Grao 5 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva del Arzobispo 14 invasiones y 8 defunciones.
Yátova 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Almonacid de la Sierra 1 invasión y 1 defunción.
Acered 3 invasiones.
Alpartir 2 invasiones y 1 defunción.
Ateca 1 invasión.
Carenas 2 invasiones.
Calatorao 1 invasión y 1 defunción.
Calatayud 20 invasiones y 4 defunciones.
Epila 7 invasiones y 5 defunciones.
Fuentes de Giloea 1 invasión y 1 defunción.
Fuentes de Ebro 6 invasiones y 2 defunciones.
La Almunia 5 invasiones y 1 defunción.
Lumpiaque 4 invasiones.
Maluenda 2 invasiones.
Morata de Jalón 2 invasiones.
Nuez 1 invasión.
Osera 2 invasiones.
Puebla de Alfindén 4 invasiones.
Paracuellos de la Rivera 4 invasiones y 2 defunciones.
Pradilla 1 invasión y 1 defunción.
Paracuellos de Giloea 1 invasión y 1 defunción.
Plasencia 1 invasión.
Pina 8 invasiones y 5 defunciones.
Pastriz 5 invasiones y 3 defunciones.
Quinto 3 invasiones y 2 defunciones.
Riela 3 invasiones y 1 defunción.
Saviñán 1 invasión.
Sástaga 1 invasión y 2 defunciones.
Terrer 2 invasiones.
Velilla de Ebro 4 invasiones.
Villanueva de Gállego 1 invasión.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 11 invasiones y 19 defunciones.
Ciempozuelos 1 invasión.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Martin Díaz.....	37 años.....	Toledo, 111, quinto núm. 2.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital.
Bárbara Gras.....	25 años.....	Toledo, 93, bajo.....	Idem.....	Idem id.
Cecilio Ruano Martínez.....	".....	Paseo de San Vicente, 10, bajo.....	Palacio.....	"
Rogelio Romero.....	7 años.....	Paseo de Embajadores, 30, buhardilla.....	Inclusa.....	"
María Arias.....	60 años.....	Santos, 4, bajo.....	Latina.....	"
FALLECIDOS				
María Nieves Benito.....	32 años.....	Hipódromo, 8, bajo.....	Hospicio.....	Invadida el día 9.
Jacinto Pardo Jiménez.....	70 años.....	Madera, 11, bajo interior.....	Universidad.....	Invadido el día 7.
Rogelio Romero.....	7 años.....	Paseo de Embajadores, 30, buhardilla.....	Inclusa.....	Invadido en el día de hoy.
María Arias.....	60 años.....	Santos, 4, bajo.....	Latina.....	Idem id. Falleció al ser conducida al Hospital.

Madrid 12 de Julio de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 3.265 se ha solicitado la declaración de extravío del duplicado de una carpeta en la que, con fecha 14 de Noviembre de 1884, se presentó por D. José Antonio Morlins, á nombre del Ayuntamiento de Guerri, Lérida, ante la Comisión de Liquidación de créditos de la provincia, un documento contra el Tesoro público, expedido en Barcelona á 3 de Octubre de 1839 por el Pagador militar del distrito de Cataluña por suministro de pan hecho á la Milicia Nacional en 1837, importante 3.863 rs. 18 mrs., cuya carpeta aparece fué expedida en 26 de Noviembre de dicho año de 1884.

Lo que se anuncia con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874 para que la persona que tenga en su poder la referida carpeta la presente en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún efecto y fuera de circulación.

Madrid 6 de Julio de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo, núm. 4.377, con la que D. Vicente Eduardo Bachiller presentó en este Centro directivo en 16 de Marzo de 1870 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.647, de capital 15.187 reales 27 maravedís, expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Andrés de Lucena, en el valle de Toranzo, por D. Simón Pérez de la Haza; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera

de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1884 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 14.

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de Deuda perpetua al 4 por 100 y del personal celebradas en 26 y 30 de Junio último.

Día 16.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100, carpeta núm. 20.344.
Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.623 á 5.626.
Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por inscripciones del 3 por 100, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1884 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 27 de Junio último se autoriza á la Comisión creada por el Ilmo. Sr. Obispo de Málaga para allegar fondos á fin de socorrer las desgracias producidas por los terremotos, para rifar, con aplicación de sus productos al expresado fin, y con exención del pago del impuesto, según dispone el artículo 2.º de la ley de 16 de Junio último, tres cuadros donados gratuitamente al efecto por dicho Sr. Obispo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 4 del corriente mes, y los números 463.179 de entrada y 79.212 de registro, del concepto de voluntario y transferible, por valor de 13.000 pesetas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, á nombre de D. Angel Gómez y Cabeza, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X-53

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN	Fecha de la antigüedad en la clase.			Tiempo de servicio en la clase.			Tiempo total de servicios.			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
50	D. Luis de Santistóban.	Cesante.	10	Noviembre.	1878	2	6	21	12	3	20	
51	D. Sebastián Acosta Quiotana.	Contaduría general de Cuba.	6	Abril.	1881	2	6	5	10	2	13	
52	D. Lino Herrera.	Interventor de la Aduana de Albay, Filipinas.	18	Setiembre.	1882	2	6	»	11	3	25	
53	D. Juan Herrera Viana.	Interventor de Hacienda de Cavite, Filipinas.	18	Setiembre.	1882	2	6	»	7	7	28	
54	D. Juan Antonio López Montarbo.	Cesante.	11	Marzo.	1881	2	5	8	4	1	10	
55	D. Manuel Izquierdo.	Aduana de Manila.	5	Noviembre.	1882	2	5	»	16	6	14	
56	D. Ignacio Díaz Arquielés.	Administración de Hacienda de Manila.	10	Diciembre.	1882	2	5	»	2	5	»	
57	D. Rafael Ramón Valés.	Cesante.	10	Mayo.	1879	2	4	14	30	10	29	
58	D. Ignacio Castro Lucena.	Gobierno civil de Pinar del Río.	9	Junio.	1880	2	4	9	7	»	3	
59	D. Ignacio Méndez Pérez.	Administrador de Hacienda de Bohol, Filipinas.	23	Febrero.	1883	2	4	»	17	9	25	
60	D. Mariano López Delgado.	Enero.	23	Enero.	1883	2	4	»	4	10	12	
61	D. Eduardo Martínez.	Intendencia general de Puerto Rico.	22	Enero.	1883	2	4	»	4	3	1	
62	D. Manuel Gómez Quesada.	Cesante.	11	Marzo.	1881	2	3	25	5	11	29	
63	D. Manuel Hurtado Mendoza.	Cesante.	18	Febrero.	1882	2	3	20	11	10	»	
64	D. Narciso Dávalos Domínguez.	Junta de la Deuda de Cuba.	23	Febrero.	1883	2	3	3	2	3	3	
65	D. Emilio Morillas.	Cesante.	13	Octubre.	1881	2	2	4	2	7	4	
66	D. Juan Gisbert y Roig.	Contaduría general de Filipinas.	24	Abril.	1883	2	1	27	2	1	27	
67	D. Rafael González de la Vega.	Cesante.	18	Abril.	1879	2	»	22	4	11	20	
68	D. Julio Pérez Lanzagorta.	Cesante.	24	Setiembre.	1882	2	»	16	25	4	8	
69	D. Juan Torres Lasqueti.	Cesante.	»	»	»	2	»	14	26	»	7	Clasificado con 500 pesos.
70	D. Alejandro Ledesma.	Interventor de Hacienda de la Pampanga.	11	Enero.	1882	2	»	14	4	2	14	
71	D. Angel Infante.	Interventor de Hacienda de Zamboanga.	25	Marzo.	1883	2	»	11	15	7	12	
72	D. Benigno Calahorra.	Cesante.	15	Agosto.	1870	1	11	19	12	7	19	
73	D. José María Calleja Beerra.	Gobierno civil de la Habana.	26	Junio.	1883	1	11	1	5	1	3	
74	D. Cayetano de la Puente.	Cesante.	17	Abril.	1874	1	10	»	6	3	»	
75	D. Evaristo Morlins.	Ordenación general de Pagos de Filipinas.	30	Julio.	1883	1	9	16	4	11	26	
76	D. José Puig Rabasa.	Vista de la Aduana de la Habana.	24	Setiembre.	1883	1	8	21	4	7	26	
77	D. Juan Cjalvo.	Administración de Hacienda de Matanzas.	12	Setiembre.	1883	1	8	21	3	10	6	
78	D. León de la Torre y de la Torre.	Archivo general de Cuba.	6	Octubre.	1883	1	8	2	9	1	23	
79	D. Manuel Piñero.	Cesante.	14	Octubre.	1871	1	7	10	22	8	»	
80	D. José María Coello y López.	Administración de Hacienda de Pinar del Río.	3	Octubre.	1883	1	7	»	22	1	16	
81	D. José Antonio Medina Sánchez.	Administración de Hacienda de Matanzas.	8	Octubre.	1883	1	7	»	21	3	9	
82	D. José María Francés.	Administración Central de Impuestos de Filipinas.	20	Setiembre.	1883	1	7	»	5	4	10	
83	D. Antonio García Iturrigoyen.	Administrador de Comunicaciones de Santa Clara.	7	Noviembre.	1883	1	7	»	5	1	11	
84	D. Manuel Suárez Inclán.	Administración general de Correos de Filipinas.	3	Noviembre.	1883	1	7	»	1	7	»	
85	D. Justo González García de Paredes.	Cesante.	24	Febrero.	1874	1	6	25	3	10	10	
86	D. José del Castillo Fierro.	Intendencia general de Hacienda de Cuba.	6	Diciembre.	1883	1	6	24	4	2	15	
87	D. Agripino Molina.	Secretaría del Consejo de Administración de Filipinas.	12	Setiembre.	1883	1	6	10	8	»	8	
88	D. Juan Rodríguez Molina.	Inspección general de Filipinas.	4	Diciembre.	1883	1	6	»	7	5	8	
89	D. José Pomes y Morlins.	Factor del puerto de Joló, Filipinas.	4	Diciembre.	1883	1	6	»	1	6	»	
90	D. Pedro Fernández López.	Interventor de Hacienda de Cápiz, Filipinas.	4	Diciembre.	1883	1	6	»	1	6	»	
91	D. Francisco Genovés.	Administración Central de Comunicaciones de Puerto Rico.	4	Diciembre.	1883	1	5	28	4	2	29	
92	D. Mario Menéndez.	Administración de Hacienda de Matanzas.	6	Diciembre.	1883	1	5	21	5	3	15	
93	D. Eduardo Ulloa Araujo.	Vista de la Aduana de Ponce, Puerto Rico.	15	Diciembre.	1883	1	5	21	1	5	21	
94	D. Federico Sáenz de Jubera.	Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.	6	Diciembre.	1883	1	5	20	11	3	2	
95	D. Vicente Ruiz.	Cesante.	11	Agosto.	1872	1	5	5	22	7	2	
96	D. Ventura Mata Hernández.	Cesante.	24	Setiembre.	1870	1	5	4	28	»	8	
97	D. Francisco Santamaría.	Administrador de Correos de Cebú, Filipinas.	4	Diciembre.	1883	1	5	»	10	9	18	
98	D. Eduardo Saavedra.	Administración Central de Impuestos de Filipinas.	4	Diciembre.	1883	1	5	»	7	6	29	
99	D. Eduardo Guillén Linares.	Interventor de la Aduana de Pangasinan.	10	Enero.	1884	1	5	»	1	5	»	
100	D. Manuel Álvarez Rubant.	Cesante.	4	Abril.	1882	1	4	28	10	»	8	
101	D. Mariano Torón Campozano.	Vista de la Aduana de la Habana.	3	Enero.	1884	1	4	20	4	6	6	
102	D. Alvaro Undabettia.	Contaduría general de Cuba.	14	Enero.	1884	1	4	18	1	7	5	
103	D. Wenceslao Bosch y Puig.	Letrado de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.	6	Diciembre.	1883	1	4	16	1	4	16	
104	D. José Gil y Gómez.	Administración Central de Rentas de Filipinas.	23	Marzo.	1883	1	4	15	6	9	6	
105	D. Adolfo Estéban Ayala.	Cesante.	13	Junio.	1871	1	4	12	20	6	19	
106	D. José Pérez Domínguez.	Administración de la Aduana de la Habana.	14	Noviembre.	1883	1	4	11	18	5	19	
107	D. Teodoro Venero.	Administrador de la Aduana de Sagua, Cuba.	6	Diciembre.	1883	1	4	8	3	3	1	
108	D. Manuel Fernández Vallina.	Cesante.	30	Agosto.	1883	1	4	4	7	8	24	
109	D. José Feijó.	Dirección de la Casa de Moneda de Manila.	22	Febrero.	1884	1	4	»	1	4	»	
110	D. Saturnino Preciado.	Administrador de Hacienda de Antique, Filipinas.	21	Diciembre.	1883	1	3	26	23	12	13	
111	D. Enrique Ennequién.	Administrador de Correos de Puerto Príncipe.	3	Febrero.	1884	1	3	20	15	3	3	
112	D. Francisco Perales.	Cesante.	6	Febrero.	1865	1	3	16	13	5	26	
113	D. Anteo Valdivia.	Cesante.	27	Agosto.	1883	1	2	24	1	2	24	
114	D. Rafael Badillo.	Cesante.	25	Diciembre.	1876	1	2	10	4	5	28	
115	D. Anastasio Pérez.	Administrador de Hacienda de Zambales, Filipinas.	4	Enero.	1884	1	2	9	4	2	»	
116	D. Emilio Viver Madolell.	Contaduría general de Filipinas.	6	Marzo.	1884	1	2	»	3	5	5	
117	D. Félix Dassi.	Vista de la Aduana de Puerto Rico.	14	Marzo.	1884	1	1	28	5	5	27	
118	D. Eugenio Casiano.	Interventor de la Aduana de Ilo-Ilo, Filipinas.	4	Enero.	1884	1	1	12	1	7	26	
119	D. Antonio Gordillo.	Cesante.	3	Setiembre.	1873	1	1	2	10	11	7	
120	D. Angel Mexía.	Administración Central de Impuestos de Filipinas.	10	Marzo.	1884	1	1	»	1	1	»	
121	D. Joaquín Fonseca.	Administrador de Correos de Ponce.	18	Mayo.	1884	1	»	20	9	4	21	
122	D. Pedro Castañón.	Cesante.	14	Abril.	1871	1	»	6	24	5	8	
123	D. Ramón Ibarra Ortiz.	Gobierno civil de Santiago de Cuba.	16	Mayo.	1884	1	»	6	10	1	27	
124	D. Rafael Nieto Avellic.	Letrado de la Administración de Hacienda de Matanzas.	17	Mayo.	1884	1	»	6	1	»	6	
125	D. Francisco Manzano Piccio.	Gobierno civil de Matanzas.	17	Mayo.	1884	1	»	5	1	»	5	
126	D. Ricardo Müller.	Administrador de Hacienda de Tabayas, Filipinas.	6	Marzo.	1884	1	»	»	4	9	28	
127	D. Cayetano Quiñones de León.	Dirección de Administración civil de Filipinas.	17	Mayo.	1884	1	»	»	2	9	20	
128	D. José Martos O'Neal.	Secretaría del Gobierno general de Filipinas.	29	Marzo.	1884	»	11	27	4	4	26	
129	D. Ramón Sánchez Ferrer.	Interventor de Hacienda de Leyte, Filipinas.	18	Febrero.	1879	»	11	17	6	7	26	
130	D. Ignacio de Cárdenas.	Tesorería general de Cuba.	10	Agosto.	1884	»	11	»	10	9	12	
131	D. Andrés Antequera.	Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.	10	Agosto.	1884	»	11	»	7	5	25	
132	D. Gabriel Díaz Granados.	Administración de Hacienda de la Habana.	10	Agosto.	1884	»	11	»	3	2	16	
133	D. Cecilio Munero.	Administración de Hacienda de Santa Clara.	10	Agosto.	1884	»	10	26	30	10	4	
134	D. Nazario Sordo.	Vista de la Aduana de la Habana.	10	Agosto.	1884	»	10	21	15	4	19	
135	D. Francisco Javier de Castillo.	Aduana de la Habana.	10	Agosto.	1884	»	10	16	6	5	11	
136	D. Modesto Álvarez Enriquez.	Vista de la Aduana de Manila.	4	Enero.	1884	»	10	8	1	11	8	
137	D. Francisco González Gandolegui.	Cesante.	25	Junio.	1878	»	10	»	16	7	12	
138	D. Bonifacio Villazón.	Administración Central de Loterías de Filipinas.	14	Julio.	1884	»	10	»	1	7	27	
139	D. Manuel Estremera.	Cesante.	15	Abril.	1874	»	9	29	2	9	12	
140	D. Francisco Zengotita.	Contaduría general de Cuba.	10	Agosto.	1884	»	9	28	2	8	4	
141	D. Julián Ibáñez.	Cesante.	29	Setiembre.	1877	»	9	19	6	1	18	
142	D. José María del Río Benítez.	Cesante.	26	Julio.	1870	»	9	6	17	7	12	
143	D. Manuel Martínez Correa.	Cesante.	3	Mayo.	1883	»	9	5	2	6	5	
144	D. Luis Pedrajas.	Contaduría general de Cuba.	4	Setiembre.	1884	»	9	4	1	7	4	
145	D. Ramón Méndez Cardona.	Vista de la Aduana de Mayagüez.	8	Agosto.	1884	»	9	»	10	1	20	
146	D. Cecilio García Margenat.	Cesante.	27	Agosto.	1883	»	9	»	3	2	6	
147	D. Alejandro Escudero.	Intendencia general de Filipinas.	8	Junio.	1884	»	9	»	»	9	»	
148	D. Ventura Márcos Díaz.	Intendencia general de Cuba.	26	Agosto.	1884	»	8	26	13	»	11	
149	D. Pedro Cabanillas.	Vista de la Aduana de Mayagüez.	18	Setiembre.	1884	»	8	21	12	»	25	
150	D. Tomás Miranda Ayala.	Secretaría del Gobierno general de Cuba.	13	Octubre.	1884	»	8	18	30	3	3	
151	D. Angel Betancourt.	Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.	11	Octubre.	1884	»	8	14	3	7	27	
152	D. Antonio Ortega.	Administración Central de Rentas de Filipinas.	31	Octubre.	1884	»	8	»	30	1	18	
153	D. Amalio Gutiérrez de la Vega.	Administración de Hacienda de la Habana.	11	Octubre.	1884	»	7	23	3	6	16	
154	D. Perfecto Bolaños.	Cesante.	15	Noviembre.	1878	»	7	22	11			

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Situación del mismo en 11 de Julio de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo metálico.....	92.516.861'33	
Pastas de oro.....	»	
Idem de plata.....	5.647.491'31	
Caja. Casa de Pastas de oro moneda Idem de plata Efectos á cobrar hoy...	»	
	3.609.309	
	<hr/>	401.773.861'86
Efectivo en las Sucursales. Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	78.046.979'34	
	20.429.591'98	
Idem en poder de conductores.....	313.300	
	<hr/>	98.789.871'32
Cartera de Madrid.....	200.863.733'18	
Idem de las Sucursales.....	584.077.668'51	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	432.140.647'40	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881....	8.833.243'92	
Diversos.....	6.466.675	
	857.912'84	
	<hr/>	932.639.850'85
PASIVO		
Capital.....	450.000.000	
Fondo de reserva.....	15.000.000	
Billetes emitidos en Madrid y Sucursales....	424.936.325	
Depósitos en En Madrid.... 21.941.688'74 efectivo... (En Sucursales. 48.499.360'38		49.441.049'12
Cuentas co- En Madrid.... 127.413.145'21 rrientes... (En Sucursales. 419.816.801'93		247.229.947'14
Créditos concedidos sobre efectos públicos... Dividendos.....	17.323.820'26	14.075.364'45
Ganancias y pérdidas en Realizadas.... 2.021.483'61 Madrid y No realizadas. 969.816'48 Sucursales.		2.991.299'82
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....		1.471.383'84
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....		3.021.025
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....		2.761.834'89
Reservas de contribuciones.....		2.665.228'76
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		7.333.627'50
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1885.....		3.483.345'13
	<hr/>	932.639.850'85

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Interventor general, Benito Fariña.—V. B.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Guadalajara y la de Torija se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Guadalajara á la de Torija y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Guadalajara y la de Torija.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Guadalajara á la de Torija toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

17—5

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal de Orense y la estación férrea del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 690 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Orense por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Orense y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Orense toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos, siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento

al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquí no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcejes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

41. Hecho la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

42. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

44. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Hecce. 48—S

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual para adquirir en pública subasta 420.000 porcelanas para aisladores de suspensión, destinadas al servicio de las líneas telegráficas del Estado durante el año económico actual, y con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto vigente, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, y nera de las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8 calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisición de 420.000 porcelanas para aisladores de suspensión, destinadas al servicio de las líneas telegráficas del Estado durante el año económico actual.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 20 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquel fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material, al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Valencia, Barcelona, Coruña, Miranda de Ebro y Córdoba 420.000 porcelanas para aisladores de suspensión, a tantas pesetas una, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y á los modelos de manifiesto en la subasta. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 6.000 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material, al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio, pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunicare al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 40 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega principiará á los cuatro meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los siete; debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega la tercera parte, dos terceras partes y total del material subastado, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de las generales y económicas de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5

por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido, y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer, si el contratista diese lugar á ellas.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguna que no cumplierse con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunicare haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza: Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil en cantidad al menos de la novena parte del subastado, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16. Segundo. Si al terminar los tres meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado. Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los 30 días, el material retirado por no reunir las condiciones de contrata. Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensara al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

14. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta por cada porcelana.

16. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes, y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA	Número de porcelanas
Madrid.....	45.000
Valencia.....	20.000
Barcelona.....	5.600
Coruña.....	5.000
Miranda de Ebro.....	20.000
Córdoba.....	25.000
TOTAL.....	420.000

17. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número de porcelanas que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de las que se hayan recibido.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando el derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar toracadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

2.ª Desechadas de la partida que se presente todas aquellas que á la simple vista presentan algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas mas de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100, también de la partida que se entregare será sometido á las pruebas eléctricas; y sus paredes, después de haber estado la porcelana desprovista en lo posible del barniz sumergida por espacio de 12 horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de

una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debe acusar mayor desviación que de 40 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse may ó desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: Desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de 24 horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquiera partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa, y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará, sin abono alguno, seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.ª De la clase del material que se subasta habrá dos modelos, entregándose uno al contratista, firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Hecce.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Relación de las cantidades recibidas hasta hoy en el mismo para socorrer al pueblo de Aranjuez.

	Ptas. Cént.
Suma anterior.....	44.780
D. Miguel Ostolaza, á nombre del Ayuntamiento de San Sebastián, producto de un beneficio..	924.25
TOTAL.....	45.704.25

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Gabinete central de Telégrafos.

día 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián.....	Juan Uriarte.—Sin señas.
Idem.....	Bernard Lichaso.—Calle Fernández, 16.
Trujillo.....	Antonio Soleta Panero.—Alfar.
Durango.....	José Olózaga.—Prado, 5.
Navalcarnero.....	Filomeno Barrio.—Calle Mayor, 96, vinos.
Linares.....	Eduardo Baños.—Lobo, 29, tercero.
Aranjuez.....	Vilagros Hernández.—Cordonerías, 7.
Idem.....	D. Juan.—Sin señas.
Barcelona.....	José Diz Romero.—Plaza Libertad, 10.
Rosas.....	Jufera hermanos.—Sin señas.
Joesborg.....	Casanueva.—Madrid.
Encina.....	Atanasio Parras.—Plaza Santo Domingo, 9, cuarto tercero.
<i>Norte.</i>	
Covilha.....	Doria.—Divino Pastor, 25.
<i>Este.</i>	
Zaragoza.....	Manuel Sánchez.—Maldonados, 8.
Murcia.....	Manuel Moreno.—Maldonado, 5, izquierda.
<i>Sur.</i>	
Aranjuez.....	Damiana Sánchez Nieta.—Santa Isabel, 3, segundo, núm. 1, derecha.
Lora del Río....	Francisco León Reina.—San Pedro, 9 y 11, centro derecha.
Porto.....	Mariano Santisteban.—Fúcar, 14.
<i>Noroeste.</i>	
Málaga.....	Antonio Martín Gómez.—Cárcel Modelo.
Cestona.....	Julia.—13, Rodríguez, duplicado segundo.

Madrid 10 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 9 de Diciembre último por el arrendamiento de la almadraba denominada La Barrosa, que se cala en aguas de este distrito, se saca nuevamente á pública licitación el usufructo de dicho pesquero, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría los días y horas hábiles de oficina, bajo el tipo anual de 750 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Cádiz, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones con sujeción al unido modelo y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de esta provincia, número....., de tal fecha), para subastar el usufructo

to de la almadraba de La Barrosa, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 4 de Julio de 1885.—Camilo Carlier.

20—S

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 2 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la designada en este Departamento por la Real orden de 29 de Marzo de 1883, para las doce y media de la mañana del día 14 de Agosto próximo, la subasta del suministro de tres lotes de materiales necesarios para la construcción de 40 calderas de vapor con destino al crucero Alfonso XII, comprendiéndose:

En el primer lote, 137 planchas de acero, calidad Martin Siemons, con peso aproximado de 99.859 kilogramos.

En el segundo lote, 120 planchas de hierro Lowmoor, con peso aproximado de 21.500 kilogramos.

En el tercer lote, cabillas de acero, calidad Martin Siemons, en número de 228 barras, con peso aproximado de 8.032 kilogramos; cabillas de hierro Best-Best en número de 42 barras, con peso aproximado de 1.476 kilogramos; hierro en ángulo Lowmoor en número de 20 barras, con peso aproximado de 8.0 kilogramos, y 5.500 kilogramos de remaches de hierro Lowmoor, cabeza cónica, señalándose el precio tipo de 40 pesetas cada 100 kilogramos para las planchas de acero, para el acero cabilla 40 id. los 100 id., para las planchas de hierro Lowmoor 75 id. los 100 id., para los ángulos id. 70 id. los 100 id., para las cabillas de hierro Best-Best 42 id. los 100 id., y para los remaches de hierro Lowmoor 85 id. los 100 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote, 4.198 pesetas.

Para el segundo id., 383 id.

Para el tercero id., 168 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias y en los propios valores, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 3.594 pesetas.

Para el segundo id., 4.451 id.

Para el tercero id., 804 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales de hierro y acero necesarios en el Arsenal del Ferrol con destino al crucero Alfonso XII, se compromete á llevar á cabo el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Julio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 35—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 2 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 14 de Agosto próximo, la subasta del suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse durante dos años en las enfermerías del Arsenal, cuartel y buques de la Armada en el Departamento, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 500 pesetas, y aquí á quien se adjudique en definitiva el servicio, depositará como fianza en los propios valores la cantidad de 2.000 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de número de tal fecha) para contratar el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol, durante dos años, para los buques de guerra y establecimientos de la Armada, y enterados del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á lo estipulado y por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 7 de Julio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 38—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, se ha señalado el día 21 de Agosto del presente año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Higuera de la Serena, diócesis y provincia de Badajoz, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.995 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, situada en la planta baja del Palacio episcopal, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por el autor con la cubierta, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 299 pesetas 78 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Badajoz 8 de Julio de 1885.—El Presidente, el Obispo de Badajoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Higuera de la Serena, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 32—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vigo.

El Alcalde de Vigo cita por segunda vez á los señores reaccionistas del teatro de Cervantes con el fin de que á las ocho de la noche del lunes 10 de Agosto próximo comparezcan personalmente ó por medio de representantes para entregarles dicho edificio, según lo resuelto en Real orden de 29 de Abril último, de que fueron notificados; advirtiéndoles que demostrarán su conformidad con lo que resuelva la mayoría de los concurrentes cuantos no acudan á este llamamiento. Vigo 26 de Junio de 1885.—Manuel Domínguez. X—55

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y por la actuación del infrascripto Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia de los Sres. D. Santiago Ortiz y hermano, vecinos y del comercio de esta ciudad, contra D. Antonio de Soto, vecino que fué del Puerto de Santa María, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcázar de San Juan, á 8 de Julio de 1885, el Sr. D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto estos autos ejecutivos incoados por el Procurador D. Antonio Castillo, á nombre y en representación de D. Santiago Ortiz y hermano, vecinos y del comercio de esta ciudad, contra D. Antonio de Soto, residente que fué en el Puerto de Santa María, cuyo domicilio hoy es desconocido y se ignora su paradero, sobre pago de 7.332 pesetas 5 céntimos de principal, intereses de esta cantidad al respecto de 6 por 100 anual desde que se constituyó en mora, y 2.000 pesetas más que se gradúan para pago de costas:

1.º Resultando que dicho Procurador D. Antonio Castillo, á nombre de los indicados Sres. D. Santiago Ortiz y hermano, acudió á este Juzgado con escrito fecha 9 de Mayo último, entablado demanda ejecutiva contra D. Antonio de Soto, vecino que fué del Puerto de Santa María, por la cantidad líquida de 7.332 pesetas 5 céntimos de principal, intereses legales y costas, cuya deuda procedía de dos letras de cambio que fueron aceptadas por el deudor D. Antonio de Soto y protestadas á su vencimiento por falta de pago; exponiendo por medio de un otrosí que era desconocido el paradero del ya indicado deudor D. Antonio de Soto, por haber desaparecido del Puerto de Santa María sin haber dejado persona que lo represente en sus negocios, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse:

2.º Resultando que despachada la ejecución con fecha 18 del propio mes de Mayo por la suma expresada, se libró el oportuno mandamiento á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, para que con él y sin hacer previamente el requerimiento de pago, ó haciéndolo á la persona que se hallare encargada de los bienes, se procediera al embargo y depósito de

aquellos, guardándose el orden establecido en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, y requerido de pago con dicho mandamiento D. Miguel Boronat y Carratalá, de esta vecindad, como encargado de los bienes del deudor D. Antonio de Soto, con fecha 21 del propio mes de Mayo, como no lo verificase, se procedió acto seguido al embargo y depósito de los bienes que designó el actor:

3.º Resultando que siendo desconocido el domicilio, é ignorarse el paradero del tantas veces nombrado deudor Don Antonio de Soto, se le hizo el requerimiento de pago y la citación de remate en una misma diligencia por medio de edictos, en los que se hacía constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, concediéndole el término de nueve días para que se personase en los autos y se opusiera la ejecución si le conviniera; cuyos edictos se fijaron en la tabla de anuncios del Juzgado el mismo día, y se insertaron en la GACETA DE MADRID, núm. 147, correspondiente al día 27 de Mayo, y Boletín oficial de la provincia, núm. 133, correspondiente al lunes 1.º de Julio último, habiéndose unido á los autos un ejemplar de dicha Gaceta y Boletín oficial:

4.º Resultando que el ejecutado ha dejado pasar el término concedido por la ley para oponer y alegar excepciones, por lo que se le ha sido acusada la rebeldía por el actor:

1.º Considerando que siendo el objeto de esta demanda el reintegrarse los Sres. D. Santiago Ortiz y hermano de la cantidad líquida de 7.332 pesetas 5 céntimos de principal, intereses legales y costas, es visto que el deudor debe ser compelido á su pago:

2.º Considerando que se ha corroborado la certeza de la deuda, toda vez que el ejecutado no ha comparecido á alegar excepciones dentro del término que la ley le concede:

Visto lo que dispone el núm. 4.º del art. 1.429, el 1.º del 1.435, el 1.439, 1.444, 1.447, 1.450, 1.462 y 1.473 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía mandar y mandaba seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra D. Antonio de Soto, vecino que fué del Puerto de Santa María, haciendo trance y remate de los bienes embargados al mismo como de su propiedad, y con su producto entero y cumplido pago á sus acreedores D. Santiago Ortiz y hermano, vecinos y del comercio de esta ciudad, de la suma de 7.332 pesetas y 5 céntimos de principal, intereses al respecto del 6 por 100 anual de esta cantidad desde el día 21 de Mayo último que se constituyó en mora, y costas causadas y que se originen, en las que se condena al ejecutado, á quien se notificará esta sentencia en la forma en que se hizo la citación de remate por medio de edictos que se insertaran en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Pues así por esta sentencia de remate lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Alejandro Arranz.—Ante mí, Francisco Panadero.»

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, de que da fe el actuario; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente edicto, á fin de que sirva de notificación al ejecutado D. Antonio de Soto.

Dado en Alcázar de San Juan á 8 de Julio de 1885.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero. X—53

BALTANÁS

D. Acisclo Villaverde y Gascó, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Beltrán Mendoza, de 34 años de edad, soltero, natural de Vertabillo, donde últimamente estuvo domiciliado, ausente en ignorado paradero hace más de 14 años, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia; pues así lo tengo acordado en el expediente que en el mismo se instruye á instancia de Teodora Beltrán Mendoza, vecina de dicho Vertabillo, y hermana carnal del Bernardo, en solicitud de que se le entreguen en administración todos los bienes de este hasta que se tenga noticia de su existencia ó se justifique en forma legal su defunción; previniendo á los que se considera con mejor derecho á ello que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar la comparecencia en este referido Juzgado.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo segundo del art. 2.º 034 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se pone este edicto en Baltanás á 12 de Junio de 1885.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., Isidro Rodríguez. X—51

CUENCA

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado Doña Josefa Romá y Morera, vecina de Toledo, como viuda del Registrador que fué en esta capital D. Ramón de Boladesos, en solicitud de que se le devuelva la fianza é intereses devengados que aquel tenía constituida en la Caja general de Depósitos para garantizar las resultas de su cargo que desempeñó, en virtud de lo dispuesto he acordado así anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por término de seis meses, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él aparezcan en razón á su destino; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 1.º de Julio de 1885.—Leonardo Collado.—Por acuerdo de S. S., Federico de la Torre Aguiado. J—4616

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, fecha de hoy, en autos de D. Félix Fernández Brihuega contra D. Antonio Pérez García sobre pago de 10.600 rs., se cita por el presente y por segunda vez al D. Antonio Pérez García, mediante a ignorarse su domicilio, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción en la GACETA y Diarie comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, a prestar declaración acerca del reconocimiento de la firma del documento de deber; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda. X—34

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta una viña llamada La Micon, sita en término de Puerto Real (Cádiz), que consta de 63 aranzadas, con casa y demás pertenencias, equivalente dicha cabida a 29 hectáreas, seis áreas y 74 centiáreas, bajo el tipo de 33.000 pesetas. Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el del Puerto de Santa María, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las diez de su mañana, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 100 efectivo del valor por que se anuncia; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que habrán de conformarse los rematantes, sin derecho a exigir otros.

Madrid 9 de Julio de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—56

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data for the tram company, including items like 'Tranvías del Norte', 'Suspensas pendientes de cobro', 'Existencias en granos', etc.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Secretario general, Juan J. Villegas. X—50

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for 'Día 10' and 'Día 11'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities, with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE JULIO

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'00. Idem, a ocho días vista, dins., 46'80. Paris, a ocho días vista, fr., 4'24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1885.

Meteorological observations table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete el día 11 de Julio de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations, including 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS

Día 10.

Table of delayed telegrams for the 10th day, listing locations like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Lérida.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 220.—Carneros, 93.—Corderos, 337.—Ternezas, 41.—Total, 941.

Su peso en kilogramos..... 44.852.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table of tax collection data with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', and 'TOTAL'.

Madrid 11 de Julio de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table of book prices for the 1885 official guide, listing 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.' with prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, fundador; San Menas, y Santa Marciana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Gli Ugonoti.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El bergantín Adelante.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las cinco.—La canción de la Lola.—Los baños del Manzanares.—De verbena.

A las nueve.—Los carboneros.—Paso atrás.—El lucero del alba.—De verbena.—La primera y la última.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Un Capitán de lanceros.—Una tiple de café.—Escenas de verano.—El número uno.—I comici tronati.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, acrobáticos, gimnásticos y cómicos por todos los artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Tiro al blanco por el célebre hombre sin brazos Mr. Unthan, y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco de la tarde.—Décima-tercera y última corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de los Sres. D. Diego y D. Pablo Benjumea, de Sevilla, que serán estequeados por Lagartijo, Frascuelo y el Gallo.